

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI Y DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE ADICION AL ARTICULO 14 BIS DE LA LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 27 de Octubre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –**

La suscrita **Diputada Bertha Alicia Garza Elizondo** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa en materia de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el estado de Nuevo León, aún queda mucho trabajo por hacer para que las personas con discapacidad dejen de padecer las diversas barreras físicas y administrativas para ejercer su derecho a la movilidad, la accesibilidad y la autonomía, de forma plena. Una de las más recurrentes es la falta de espacios adecuados frente a sus domicilios para poder estacionarse de tal manera que les permita ingresar o salir de su vivienda con dignidad y seguridad.¹

No olvidemos que la discapacidad no discrimina, se presenta desde el nacimiento o puede producto de un accidente, una enfermedad, o simplemente por el paso del tiempo, y cuando llega, el primer entorno

¹ Fuente: file:///C:/Users/angal/Downloads/Dialnet-DiscapacidadYEStilosDeAfrontamiento-4815156.pdf

que debería ser seguro, nos referimos al hogar, muchas veces se convierte en el primer muro.

En este sentido, encontramos que hay personas con discapacidad motriz que no pueden bajar de un vehículo frente a su casa porque no hay espacio para una rampa, padres que cargan a sus hijos en brazos, entre coches mal estacionados, adultos mayores que no tienen un lugar fijo donde estacionarse, siendo vulnerables al tránsito o al abuso de terceros.

De acuerdo a datos del INEGI del último censo, en nuestro Estado, 220,206 personas se identificaron como población con discapacidad, esto representa el 3.8% del total de la población², con este dato nos podemos dar una idea de la magnitud de la problemática que enfrentan aquellas personas que cuenta con un automóvil y por su discapacidad se les dificulta maniobrar para poder estacionarse de forma tal que les permite un ascenso u descenso con dignidad.

Ahora bien, el artículo 14 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León establece el derecho al uso exclusivo de espacios destinados para personas con discapacidad, sin embargo, no existe una disposición clara que regule la creación de estos espacios en zonas residenciales, ni se establece una medida mínima uniforme que garantice su funcionalidad y seguridad.³

² Fuente:

https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198251.pdf

³ Fuente:

https://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20PARA%20LA%20PROTECCION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20LAS%20PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf?2025-01-17

Es por esto que se busca establecer una medida estándar, ya estudiada y analizada como los son las normas técnicas de accesibilidad, como es el caso de la NORMA Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, la cual se contempla los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud, este estándar, nos puede dar luz sobre las medidas y requisitos mínimos indispensables de debe tener un cajón de estacionamiento adecuado para personas con discapacidad, por ejemplo, indica que las dimensiones mínimas son de 3.80 metros de ancho por 5.00 metros de largo, espacio suficiente para maniobras con silla de ruedas o dispositivos auxiliares⁴, como podemos observar, estas disposiciones, nos ayudan a garantizar un descenso seguro y evitan obstrucciones, homogéneamente aplicables frente a cualquier vivienda.

En este sentido en un análisis de varios reglamentos municipales de la entidad en materia de tránsito y vialidad, contemplan medidas de 2.5 de ancho por 6 de largo; por lo que, si bien estas dimensiones responden a criterios generales de vialidad, es oportuno que sea armonizados en los 51 municipios.

Lo anterior debido a que, un estacionamiento adaptado en el hogar permite a las personas con discapacidad realizar desplazamientos sin depender de terceros, reduciendo riesgos de caídas, accidentes o exposición a condiciones adversas.

⁴ Fuente: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/NOM_233_SSA1_2003.pdf

Es por ello que esta iniciativa nace de una necesidad real, humana y urgente de garantizar a las personas con discapacidad el derecho a estacionarse frente a su propio domicilio, con un espacio digno, accesible y seguro, homologado en todo Nuevo León; ya que en suma, esta propuesta de diseño inclusivo en espacios privados, refleja respeto por los derechos humanos y contribuye al bienestar emocional, ya que la accesibilidad no es un lujo, sino un derecho fundamental.⁵

para una mejor comprensión de la propuesta, se muestra el siguiente cuadro comparativo.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
Sin correlativo	<p>Artículo 14 BIS. - Para garantizar el ascenso y descenso seguro de la persona con discapacidad, las autoridades podrán expedir los permisos de estacionamientos exclusivos, frente de sus domicilios, el cual contara con todos los metros de frente, incluyendo el acceso para la cochera.</p> <p>Los estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad, deberán contar con la señalización que permita distinguir su exclusividad, las cuales deberán expedírselas el permiso correspondiente siempre y cuando se cuenten con las siguientes dimensiones: de dos punto cincuenta metros de ancho y seis metros de largo, y cumpla con los requisitos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento de Tránsito correspondiente.</p>

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

⁵ Fuente: ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS ACCESIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

iniciativa en materia de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 14 BIS a la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad**, para quedar como sigue:

Artículo 14 BIS. - Para garantizar el ascenso y descenso seguro de la persona con discapacidad, las autoridades podrán expedir los permisos de estacionamientos exclusivos, frente de sus domicilios, el cual contara con todos los metros de frente, incluyendo el acceso para la cochera.

Los estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad, deberán contar con la señalización que permita distinguir su exclusividad, las cuales deberán expedírsele el permiso correspondiente siempre y cuando se cuenten con las siguientes dimensiones: de dos punto cincuenta metros de ancho y seis metros de largo, y cumpla con los requisitos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento de Tránsito correspondiente.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Municipios del Estado de Nuevo León dispondrán de un plazo máximo de 90 días naturales para armonizar sus reglamentos de tránsito, desarrollo urbano y obra pública con el objetivo de asegurar el cumplimiento obligatorio de estas disposiciones.

Monterrey, N.L., octubre de 2025

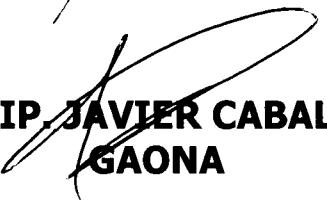
**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**



DIP. BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO

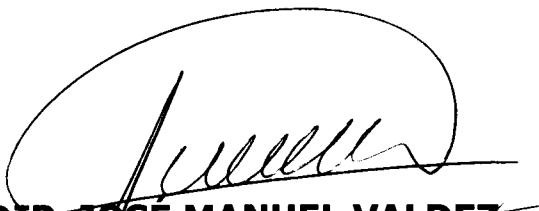

**DIP. HERIBERTO TREVINO
CANTU**


**DIP. LORENA DE LA GARZA
VENECIA**


**DIP. DIP. JAVIER CABALLERO
GAONA**


**DIP. HECTOR JULIAN
MORALES RIVERA**


**DIP. FERNANDO AGUIRRE
FLORES**


**DIP. JOSE MANUEL VALDEZ
SALAZAR**


**DIP. ELSA ESCOBEDO
VAZQUEZ**


**DIP. GABRIELA GOVEA
LOPEZ**

**DIP. ARMIDA SERRATO FLORES
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**


DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ